

ORDENANZA No. 015-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 numeral 5; y, artículo 47 numeral 4, reconoce a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, respectivamente; el derecho a exenciones en el régimen tributario.

El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia; es decir, que la aplicación de los derechos y garantías expuestos en el máximo cuerpo legal del país y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación, siendo deber de las instituciones del Estado en sus diversos niveles el coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, deviene por lo tanto del cumplimiento de un deber constitucional que emana del reconocimiento de derechos expresamente determinados en la Constitución para estos sectores: a los primeros, como un reconocimiento por el invaluable aporte prestado a la construcción de este país; a los segundos, porque es necesario que el Estado establezca mecanismos efectivos de inserción a la sociedad.

Con esta norma legal, se cumple que los gobiernos municipales, principales proveedores de bienes y servicios comunitarios adopten acciones para asegurar que este potencial humano sea incluido en el desarrollo económico cantonal, eliminando las barreras que enfrentan diariamente y asegurar su participación en la vida política, cultural, social y económica, como cualquier otra persona, para mejorar su calidad de vida.

Hasta aquí la exposición de motivos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, en la parte pertinente del preámbulo constitucional dice que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dice que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre otros:

5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Artículo 47 Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

4. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

Que, el Artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador dice que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y

fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09-may del 2019, dice que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que, la Disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dice que, en caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ley, los titulares de estos derechos o sus representantes legales podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta actúe de acuerdo a sus competencias o ante el ente judicial correspondiente.

Que, la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria.

Que, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley.

Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales, a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural.

Que, el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.

Que, el Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dice que las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

Que, Artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el suplemento del Registro Oficial 796 de 25 de septiembre de 2012, dice que las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago

del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240, y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXCENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

CAPITULO 1

OBJETO Y AMBITO. -

Artículo 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la adecuada aplicación de las exoneraciones y exenciones en el impuesto predial y servicio de agua potable, previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica de Discapacidades

Artículo 2.- ÁMBITO. – La presente Ordenanza es de aplicación para los bienes inmuebles ubicados dentro de los límites del cantón Rumiñahui cuyos propietarios cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPITULO 2

EXONERACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. -

Artículo 3.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Artículo 4.- Tramitología. - Para la aplicación de la exoneración acogiéndose a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para los casos que se presente el requirente debe presentar los siguientes documentos, estos requisitos son para verificar el cumplimiento al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores:

a) Cuando los contribuyentes solicitan la exoneración para la siguiente emisión del impuesto predial del año siguiente:

1.- Solicitud de exoneración para la tercera edad que la municipalidad disponga;

2.- Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;

3.- Presentar la cédula de ciudadanía del titular y su cónyuge;

4.- Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,

5.- Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

b) Cuando los contribuyentes van a aplicar la exoneración y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:

1.- Solicitud de baja de títulos de crédito que la municipalidad disponga;

2.- Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;

3.- Presentar la cédula de ciudadanía del titular y del cónyuge;

4.- Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,

5.- Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

c) Cuando los contribuyentes van a aplicar la exoneración y los títulos de crédito se encuentran pagados:

- 1.- Solicitud de devolución de valores cancelados que la municipalidad disponga;
- 2.- Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;
- 3.- Presentar la cédula de ciudadanía del titular y del cónyuge;
- 4.- Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
- 5.- Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

Artículo 5.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exoneración será únicamente del 50% para el cónyuge sobreviviente; debiendo calcularse el impuesto sin exoneraciones del otro 50% que corresponde al o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exoneración.

Artículo 6.- Cuando un predio se encuentre en derechos y acciones y algún propietario tenga derecho a la exoneración de acuerdo a la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, previo a la exoneración deberá solicitar el prorrateo del título de impuesto predial para la aplicación del descuento en la parte que le corresponde y se aplicará para el año siguiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 519 del COOTAD.

CAPITULO 3

EXENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -

Artículo 7.- De acuerdo a lo señalado en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una exención del cincuenta por ciento del pago del impuesto predial, misma que se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor se cancelará el impuesto proporcional al excedente. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Artículo 8.- Tramitología. - Para la aplicación de la exención en el impuesto predial de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Discapacidades, para los diferentes casos, el requirente debe presentar los siguientes documentos:

a) Cuando los contribuyentes solicitan la exención para la siguiente emisión del impuesto predial:

- 1.- Solicitud para exoneración dirigida al Director Financiero que la municipalidad disponga;
- 2.- Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
- 3.- Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes;

b) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:

- 1.- Solicitud de baja de títulos de crédito que la municipalidad disponga;
- 2.- Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
- 3.- Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

c) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pagados:

- 1.- Solicitud de devolución de valores cancelados que la municipalidad disponga;
- 2.- Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
- 3.- Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

En los casos en las que el sujeto pasivo no sea la persona que posee la capacidad especial, sino la persona que legalmente tenga bajo su cargo o cuidado a la persona con discapacidad será necesario la presentación del documento legal que acredite dicha condición.

CAPITULO 4

REBAJAS EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. -

Artículo 9.- De acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del adulto mayor, todas las personas adultas mayores gozarán del siguiente beneficio:

1. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.
2. Se exonera del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo 10.- Tramitología. – Con la finalidad de poder justificar ante los organismos de control exoneración de valores solicitados, se solicitará al requirente presentar los siguientes documentos.

1. Solicitud de exoneración dirigida al Director de Agua Potable que la municipalidad disponga.

Quienes se dediquen a la atención y cuidado de personas adultas mayores, se solicitará:

1. Copia certificada del estatuto de creación de la institución que solicita la exoneración
2. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal
3. Copia certificada del Acuerdo Ministerial mediante el cual, se otorgue la personería jurídica.
4. Permiso de Funcionamiento otorgado por la autoridad nacional de inclusión económica y social.

CAPITULO 5

EXONERACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -

Artículo 11.- De acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Beneficios Tributarios. - El Régimen tributario para las personas con discapacidad y correspondientes sustitutos se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de discapacidades.

Artículo 12.- El descuento será el 50% de la Tarifa Regular de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 13.- Tramitología. - Para la aplicación de la exoneración para personas con discapacidad y para justificar ante los organismos de control se solicitará lo siguiente:

1. Solicitud de exoneración dirigida al Director de Agua Potable que la municipalidad disponga.
2. En el caso de los sustitutos deberán presentar documento por el Organismo Rector que abalice la calidad de sustituto.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su Reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento de aplicación y demás normativas conexas pertinentes para el efecto.

SEGUNDA. - La determinación del cálculo se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley del Adulto Mayor, Ley Orgánica de Discapacidades y sus Reglamentos y demás normativa conexas.

TERCERA. - Si un contribuyente tiene la condición de adulto mayor con discapacidad, la exoneración/reducción del impuesto se tomará al que mayor beneficio implique al ciudadano previo requerimiento, la exoneración aplicará únicamente a uno de estos dos beneficios.

CUARTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su patrimonio excede a lo establecido en la mencionada Ley mas no sus ingresos, el impuesto pagara sobre el excedente (diferencia entre el patrimonio menos el techo de exoneración por patrimonio).

QUINTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su patrimonio no excede a lo establecido en la mencionada Ley, pero sus ingresos si exceden, el impuesto pagara sobre el excedente.

La base imponible para el cálculo del impuesto sin exoneración será el valor que resultare al aplicar la operación (porcentaje que excede por el patrimonio).

SEXTA. – Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su patrimonio e ingresos exceden a lo establecido en la mencionada Ley. La base imponible para el cálculo del impuesto sin exoneración será el valor que resultare al aplicar la operación (porcentaje que excede por el patrimonio).

SEPTIMA. - La Unidad de Rentas en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará anualmente previo a la emisión del catastro de impuesto predial, la depuración de datos los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con discapacidad, eliminando los códigos de exoneración de las claves catastrales asociadas a beneficiarios fallecidos.

OCTAVA. - Para el caso de devolución de valores cancelados la Unidad de Rentas descargará del sistema de recaudación la certificación de pago del título de crédito del cual se está solicitando la devolución.

NOVENA. - Para dar atención al requerimiento en aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores o la Ley de Orgánica de Discapacidades el contribuyente ingresará en el balcón de atención al ciudadano el documento físico o digital (una vez que exista la plataforma).

DECIMA. – En el caso que uno de los conyugues no cumpla con la edad, la exoneración será del cincuenta por ciento del valor causado por el patrimonio total como conyugues.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones implementará en el sistema de recaudación un módulo mediante el cual la unidad de Rentas podrá obtener certificaciones de pago de títulos de crédito para la ejecución del proceso de devolución de valores.

SEGUNDA. - La Unidad de Comercialización en Coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará mensualmente previa emisión al catastro de agua potable y se realizará la depuración de datos de los ciudadanos igual o mayores a 65 años y personas con capacidades especiales, eliminando del sistema a los usuarios que se encuentran fallecidos, se verificará cruzando la información con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

TERCERA. - El formulario declarativo patrimonial preparado por la Dirección Financiera estará en la página del GADMUR, para que el interesado lo llene (ingrese la información correspondiente).


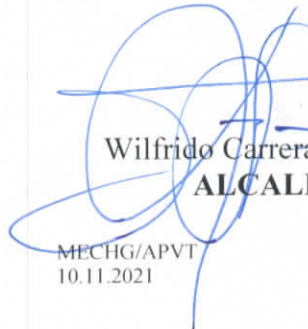
DEROGATORIA. -

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.**



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
MECHG/APVT
10.11.2021

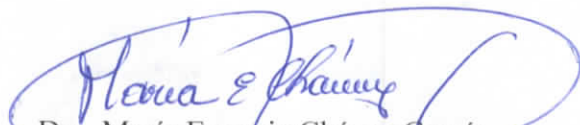


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 10 de noviembre de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXCENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS**

DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2021 (Resolución No. 2021-10-132), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 09 de noviembre de 2021 (Resolución No. 2021-11-137). LO CERTIFICO. -



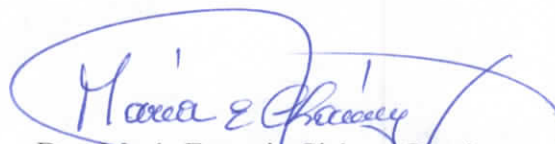
Dra. María Eugenia Chávez García

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 10 de noviembre de 2021.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXCENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

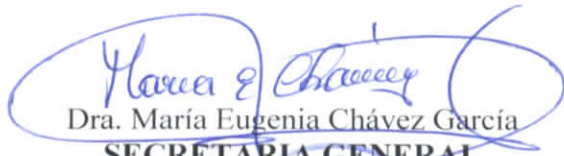
SANCIÓN

Sangolquí, 10 de noviembre de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXCENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXCENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 10 de noviembre de 2021.- LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MECHG/APVT
10.11.2021



WILFRIDO CARRERA-DÍAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec